

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.:** 110013342-046-202017-00112-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LIBIA LEÓN DE CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

### I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la señora Rosana Agudelo Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.409.220, en especial original del poder y sus anexos, presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 62 del expediente.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se encuentra que mediante providencia de fecha 20 de abril de 2018, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, revocó el auto proferido por este Despacho el 27 de julio de 2017 y, entre otras cosas, ordenó mantener como fecha de presentación de la demanda de Rosana Agudelo Fuentes el día 5 de abril de 2017, siempre y cuando el escrito de demanda en su favor sea instaurada dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del auto de obedézcse y cúmplase.

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el apoderado de la parte actora requiere de los documentos anexados al presente proceso al momento de presentar inicialmente la demanda ante este Despacho, correspondientes a la persona en mención, por lo tanto, es procedente ordenar el desglose solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso, que a su tenor dispone:

**“ARTÍCULO 116. DESGLOSES.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

*a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*

*b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;*

*c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*

*d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*

*2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*

*3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*

*4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado”.*

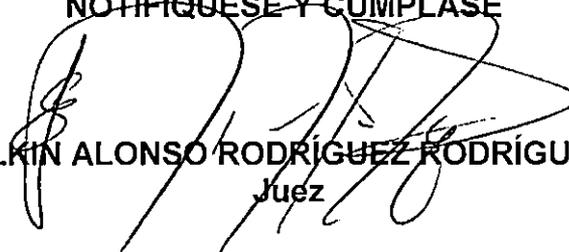
Así las cosas, se atiende favorablemente la solicitud de la parte actora y se ordena el desglose de los documentos requeridos por la parte interesada. En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO** **AUTORIZAR** el desglose de los documentos que fueron anexados al presente expediente como base para adelantar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en relación con la señora Rosana Agudelo Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.409.220, el original del poder y sus anexos inclusive, dejándose las constancias de rigor y la copia de los documentos desglosados, de conformidad con el artículo 116 del C. G. del P.

**SEGUNDO** Reconózcase personería adjetiva a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C. N°. 51.923.737 de Bogotá y T.P. N°. 278.010 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al escrito obrante a folio 64 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Expediente No.: 11001-33-42-046-2017-00112-00  
DEMANDANTE: MARÍA LIBIA LEÓN DE CÁRDENAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de octubre de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 42

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA